4003 115

XCIAL.

SE SUSCRIDE. In and mailed on tall

Soria. —En la Imprenta Provincial, casa-palacio de atación.

Ta de la capital. —En las Administraciones y Estafe-Correos.

correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador e la provincia.

correspondencia particular, al Regente de la Imprenta



lab nagino PRECIOS DE SUSCRICION.

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamiciones de Boletines se harán dentra de los ocho dias siguientes al en que debun recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MILRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 23, 6 30 mañana.—Al Exemo. Sr. Presite del Consejo de Ministros el Capitan general distrito:

a Sagunto para Comillas ó Santander, llevando los recuerdos, segun reiteradamente se han diglo manif starme, de las entusiastas demostracio- de adhesion que han recibido en Galicia, y que n sido el eco fiel y expontáneo del amor y lealtad estos habitantes hácia sus Reyes.»

S. A. R. la Serma. Sra, Princesa de Astúrias y 5. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y oña María Eulalia continúan en Comillas sin novead en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel lié anoche, á las ocho y media, del Real Sitio de an Ildefonso para Villalva con direccion á Sannaler.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES. 2010 101 2012

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion iel Consejo de Estado el expediente instruido con notivo de la consulta de esa Comision provincial, relativa á la manera de revisar las exenciones de los nozos declarados inútiles por defectos físicos comprendidos en la tercera clase del cuadro de exenciones, la expresada Seccion ha emitido en este asunto disiguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada á V. E por la Comision provincial de as Baleares respecto de si los mozos declarados inúltes por defectos físicos comprendidos en la clase de cuadro de exenciones vigente podrán ser declarados inútiles en revision con un simple nuevo reconocimiento, o será necesario que se les sujete á

Una consulta idéntica elevó la Comision provincial de Salamanca, y fue resuelta por Real orden de 26 de Junio de 1880 en el sentido de que los quintos que en revision alegaran el mismo defecto físico debian ser nuevamente reconocidos y observados en caso necesario, puesto que todas o casi todas las en fermedades que comprende la clase 3.º del cuadro no pueden comprobarse en el acto, y si con arreglo al art. 10 del reglamento de exenciones físicas vigentes, segun la Real orden de 1.º de Mayo de 1880.

Por tanto, la Seccion entiende que la presente

consulta puede resolverse refiriéndose à la Real orden de 26 de Junio de 1880, o sea en el sentido de que los mozos de que se trata deben sufrir en revision nuevo reconocimiento y nueva observacion en caso necesario.»

Y habiendo tenido à bien S. M. et Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con et preinserto dictamen, de Real órden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1881 = Gonza-Lez.=Sr. Gobernador de la provincia de Bateares.=
(Gaceta del dia 16 de Abril de 1881.)

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Pamplona contra una resolución del Gobernador de la provincia de Navarra, por la que, de acuerdo con la Diputación provincial, revocó la órden dada por el recurrente mandando á D. Ramon Yanguas que abonase 15 pesetas de honorarios al Arquitecto municipal

Resultando que existiendo en la casa núm. 28 de la calle de la Merced, propiedad del Sr. Yanguas, una mineta interceptada, con filtraciones en la cuadra de la casa contigua, se dió parte por el propietario de esta al Alcalde, el cual mando practicar un reconocimiento facultativo, y ordeno à Yanguas la recomposicion de la mineta y el pago de las 15 pesetas à que ascendian los honorarios del Arquitecto, fundándose en que el art. 48 de las Ordenanzas municipales dispone que, si el dueño de la casa donde ocurriese una fitración no la remediase, cualquiera tendrá acción para acudir ante el Ayuntamiento contra el; en cuyo caso, ademas de reparar brevemente el daño, pagará todas las costas del procedimiento y la muita que se le pueda imponer.

De esta resolucion se apeló ante el Gobernador, quien la revocó alegando que el art. 48 de las Ordenanzas presupone que hay que advertir previamente al propietario que haga las obras para evitar las filtraciones, y que únicamente cuando no las lleve á efecto, despues de advertido, será cuando deba par gar las costas; dando motivo esta providencia al recurso elevado á ese Ministerio por el Alcalde de

La Seccion encuentra justa la interpretacion dada à las O denanzas municipales en la resolucion
del Gobernador, y no constando en el expediente de
una manera fehaciente que el propietario. Yanguas
tuviese conocimiento del aviso dado à la inquilina
del cuarto, ni el desperfecto de la mineta de su casa
hasta que le mandó el Alcalde componerla, orden
que cumplió en el mismo dia, es evidente que no
pudo imponersele el pago de las costas del procedimiento, y opina por tanto la Seccion que procede
desestimar el recurso interpuesto.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Mad id. 31 de Marzo de 1881. = Gonzalez. = Sr. Gobernador de la provincia de Naçarra. = (Gracata del dia 16 de Abril de 1881.)

La Seccion de Gobernacion del Con-ejo de Estado ha emitido con fecha 15 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Exemo Sr.: Boña Hipólita Bermejillo, viuda de Galindez, acudió ar Ayuntamiento de Bilbao pidiendole que le expropiase todo el solar que poseia en el campo de Valentin, puesto que no habiendose permitido la edificación en el porque tenia que ser cruzado por una calle la parcela de 139 metros que quedacia despues de ejecutada esta obra pública no sería suficiente para levantar una casa; y la Municipalidad, aceptando el parecer del Arquitecto y de la Comisión de ensanche, accedió à la pretensión de la interesada, proponiendose enajenar de la manera más conveniente la parcela edificable.

La dueña del solar entonces manifestó que habia mudado de parecer; y que deseando queda se con la parcela indicada, solicitaba que la expropiación se limitase á lo que tenía que ocupar la via pública proyectada.

El Ayuntamiento sostuvo su acuerdo anterior; y promovido recurso de alzada, el Gobernador de Vizcaya, de conformidad con la Comision provincial, dejó sin efecto la resolucion apelada porque la peticion de Doña Hipólita Bermejillo no fue expontanea y libre, sino motivada por la denegacion del permiso para edificar en el solar de que se trata, y por la creencia de que la parcela subrante era inútil para la construccion; porque el Ayuntamiento no podia proceder à la expropiacion forzosa de todo el solar más que en el caso previsto en el art. 15 de la ley de ensanche de poblaciones, ni estaba facultado para la adquisicion convencional de mas terreno que el necesario para el establecimiento de la calle; porque ni la peticion de la interesada, ni el acuerdo del Ayuntamiento accediendo à ella, podian conceptuarse como actos constitutivos de un contrato que ligase la voluntad de las partes, sino como actos preparaterios de la expropiación; y porque aun cuando esta se hubiese consumado, desde el momento en que el Ayuntamiento declarara enajenable la parte del solar innecesaria para la calle, segun el art. 43 de la lev de 10 de Enero de 1879, no era posible negar à Doña Hipólita Berniejillo el derecho de recobrarlo.

No aquietándose el Ayuntamiente, acude a V. E. sosteniendo la legalidad de su acuerdo, y prdiendo que se deje sin electo la resolucion del Gobernador. La Sección, al emitir el dictamen que se le pide

en Real órden de 21 del mes último, observa que, aun cuando sea atendible la presension del Ayuntamiento porque el acuerdo cuya confirmacion-socicita se dictó á instancia de la duena del solar y por complacerla, con arreglo á la ley y al derecho no puede ser aquella estimada.

El único caso en que conforme á las disposiciones de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, pueden ser p ivados los propietacios de parte ó del todo de sus bienes inmuebles es aquel en que su ocupacion temporal ó perpetua sea necesaría para la realización de alguna obra de utilidad pública, prévios los tramites y las solemnidades establecidas en la misma ley y en el reglamento dictado para su ejecución.

De suponer es, aunque nada se dice acerca de

ello en el expediente, que esté declarado de utilidad pública la ocupacion de la parte del solar destinado á calle; pero como indudablemente no ha recaido igual declaracion respecto á la parcela origen del expediente, mientras no se llene esta solemnidad y se cumplan los demás riquisitos que determina la ley de expropiacion forzosa, el Ayuntamiento carece de derecho y de facultades para obligar á la interesada á ceder todo el selar.

Así, pues, la Seccion entiende que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. B. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1881.=Gonzalez.=Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.—(Gaceta del dia 18 de Abril de 1881.)

Disminucion de

raelo	s y d	censo	da 7.ú	
Compa	mientos y d functiones.	Aumento de censo	anios S	
2 Tota	l general de nacimien-			
dig.	TI /	Total	E Galax	
ros.	NATURALES.	Hembras	X) 9 9 91	
NACIMIENTOS	XX (Varones	, I of 2	
CIM	108.	Total	1 4 0	
NA	LEGÍTIMOS.	Hembras	ក្រោះ ក្រោះក្រែប	
	11 \	Varones	9944	
ab n	37.	Por homicidio	,เปลือง	
ies Lö	11 231	Por suicidio	1941 6 740	
79 f	TENOS.	Por accidente	1 42	
y si	-	Demás enfermedades		
e ofeli		Catarro intestinati	#3.00 * 17.	
lmiris I Soft	ENFERMEDA DES	Reumatismo articu-	- 150 e	
9 100	NFERM	Apoplegía	119119. a	
u sua Baitas Se Ira		Enfermedades agu- das de los órganos respiratorios		
619	HE W	Tisis	ok saya	
omen jul 50		Otras enfermedades:	113000718 11300718	
in the state of th	delad	infecciosas	*	
	umai	Fiebre puerperal	ACIDISMO	
DEFUNCIONES	90 G	Disenteria		
NCIC	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	Cólera	o lungaris	
SFU	S INF	Tifus exantemático.	labert	
ΙQ	DABE	Tifus abdominal	SM-SM Parking	
dane	ERME	Coqueluche	haisA	
10 49 3 44	a l	Difteria y Crup.	*	
is to L	10/611	Escarlatina	anogla:	
ijos "	Insir	Sarampion	in guðina	
) .obs	atraig A	Viruela	l o‱na	
9(s)) d		De más de 60 à 100	Section	
30 40 30 40		De más de 40 à 60	ar orus iaturu s	
y puli	LECIT	De más de 20 á 40	កាស្ត្រ។ បន្ទាប់ពី	
6,0093	LOS FA	De más de 10 à 20	ar 108 nelta es	
eni. Si sis	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 5 à 10	16 grid	
gorg Hdəli	â	De más de 1 á 5		
anisa Bidi	197 Ú	De 0 á 1 año.,	190 UZ	
mel	Total g	eneral de defuncio-	793417,4	

supplier set, substitut andre attended the

Mes de Setiembre del año económico de 1881 á 1882. Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadi por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad pro En la vincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

intencia official se dirigirá al Sr. Cobernador

- 2		101	. Aigniy	427.41.5
Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	115 31621110	Total por	Total
los.		Artículos.	capitulos.	secciones
	CAPITULO PRIMERO. — Administracion provincial.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cente
1.° " " " 4.°	Material de la Secretaria	1250 2253 16 125 83 33 291 66		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		4003 15	ď
1.° 2.° 3.°	Gastos que originan las quintas			
ob ob	CAPITULE III.—I)bras de carácter obligatorio.	10110	di hai	
1.0	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de su eficina			
4.0	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales	341 66 83 33	A STATE OF THE STA	
	CAPÍTULO IV. — Cargas y contribuciones.	J. 1/2	424 99	Vigo 23,
1.°	Centribuciones por bienes que pertenecen á la provincia	41 12	41 12	0 100 6
- 13/10	CAPÍTULG V.—Instruccion pública.	liam nise	Table of out	Colorbald Notes
1.° 2.° 3.° 4.°	Junta provincial del ramo. Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros. Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras. Sueldo del Inspector de 1.º enseñanza y gastos de oficina	236 77 3036 24 680 40 363 85 187 50	Ougos isch Objection	Cansunda doserent distanti sula adas
-0120H	CAPÍTULO VI. — Beneficencia.	ewill sus	4504 76	a 10 th)e m Mad an S
3.0	Obligaciones de la Junta provincial. Gastos de los Hospitales Id. de las casas de Misericordia Id. de las casas de expósitos	833 33 5976 35 3249 60 4025 33		
densi.	CAPÍTULO VIII. = Imprevistos.	.bis	14084 61	i i ge as h
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	250	250	
file say	SECCION SEGUNDA. = GASTOS VOLUNTARIOS.	Seat Inla	THE RESIDENCE	23.308 63
-341 g	CAPÍTULO IV. = Otros gastos.	filia evid	17 race	enitolita
Unico .	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	1348 02	1348 02	1.348 02
almoli	SECCION TERCERA. = GASTOS ADICIONALES.	1/1/1/11	# 6 ST 2 ST ST ST	0
-800 O	CAPÍTULO ÚNICO. — Resultas de ejercicios cerrados.	21,11111	これを見られる。	
	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior	200 13	au orasi	217.1M:
Onless	Total general		o omnolnici o dinika s	24.656 65

Soria, 13 de Agosto de 1881.=El Contador, Manuel María Romero.=V.º B.º=El Vicepresidente accidental, Alcalde. = Comision mixta 17 de Agosto de 1881. = Aprobada. = El Vicepresidente accidental, Fran-

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria, Lugo y Lorca las cátedras de Psicología, Lógica y Etica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer l cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y

ser por lo menos Bachiller en Filosofía y Letras o tener aprobados los ejercicios para dieho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la SI Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar à conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de ensenanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que

lutor 251 S Y en para Laras

denta

actu

uco dra l d sicio 4 d lad

ada

dep

SU

autoridades respectivas dispongan desde luegoasí se verifique sin más que este aviso.» I en su cumplimiento he dispuesto su publicapara que llegue à noticia de los interesados. Laragoza, 13 de Agosto de 1881.=El Rector dental, Dr. Cosme Blasco.

Pro En la Gacetà de Madrid correspondiente al dia 9 actual se publica por la Direccion general de struccion pública el anuncio siguiente:

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la al tedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo jual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por posicion con arregle à lo dispuesto en la Real orden en e 24 de Julio último. Los ejercicios se verificarán Madrid en la forma prevenida en el Reglamento le 2 de Abril de 1875. Para ser admitido à la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opofor para ejercer cargos públicos, haber cumplido El años de edad y ser por lo menos Bachiller en Fiosofía y Letras ó tener aprobades los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarin sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud jegal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de ense-

janza que en el mismo se propone. Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue à noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Agosto de 1881.=El Rector accidental, Dr. Cosme Blasco.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Alcalde del pueblo de esta provincia en que resida el cabo 1.º licenciado de Cuba que fué del regimiento del Rey, Gregorio Laguna Palacios, se servirá avisar á este Gobierno militar para hacerle entrega de documentos que le interesan.

Soria, 24 de Agosto de 1881.=El Brigadier Gobernador militar, P. O., El Comandante Secre-

tario, Dimas Martinez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de guerra de la plaza de Soria,

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de guerra una casa en esta ciudad para instalar las dependencias del Gobierno militar de esta provincia, y no habiendo tenido resultado la primera convocatoria publicada para la admision de proposiciones, los dueños de casas que quieran ceder alguna de las suyas para este servicio se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de guerra, sita en la calle de la Zapatería. núm. 34, durante el término de treinta dias, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Soria, 24 de Agosto de 1881. = José de Sarmiento.

-ತಿನಿತಿನಲ್

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las 11 de la mañana del dia 1.º del próximo mes de Octubre tondrà lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 à 1882, bajo los tipos minimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en di-

tsionivers amoremi=:AIAG2

cha finca,

5 0

is y

ey

edio

No se admitira ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de centimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechândose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de hierbas y 25 por cada uno de entrepanes en dinero é su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion à viva voz, por espacio de uu cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarara el remate à favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Para garantir los contratos quedarán retenides los depósitos de los rematantes hasta la terminación

de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden, 22 de Agosto de 1881.=Manuel Ruiz

Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se compromete à cumplirlas y à realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado...... ó entrepanes de...... (segun sea).

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma.

imples ach el (expresado por letra.)

SECCION QUINTA.

otal le ann ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiente, con la dotacion anual de 590 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al senor Alcalde por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial. San Felices, 20 de Agosto de 1881. = El Alcalde,

Manuel Cihuelo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.º instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eulogio Mateo y Sanz, Ramon de Pablo Perez, Mariano de Miguel Lopez y Marcelino de la Orden y Mateo, vecinos de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder à la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al Ramon de Pablo, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes raices. - Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra de labor en término de dicha villa y punto denominado el Juncar, de cabida de seis celemines, equivalentes à 32 areas y 20 centiareas, que linda por el Norte camino que conduce a! pueblo de Muriel Viejo; Sur, finca de Toribio Jarabo; Este, de Ruperto Garcia, y Oeste, de Ignacio Mateo, tasada en 60 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de lo Cerrana, de cabida de diez celemines, igual à 53 áreas y 66 centiáreas, que linda por el Norte camino; Sur, finca de Eugenio Marina: Este, de Eustaquio Poza, y Oeste, de Santiago Villares, tasada en 90 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana;

y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 12 de Agosto de 1881. = Nicolás Octavio de Toledo. - Por su mandado, Lucas Alaaco(4) do en providencia de esta lecha proceder spem

Venta en publica subasta de los bienes nuevamente D. Lucas Alameda y Arribas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: Que en el pleito de tercería de dominio y de mejor derecho seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Laureano Hercilla, en nombre y representacion de D. Blas, D. Eduardo, Don Gervasio y D. Pedro Rodriguez y Gonzalez, naturales del pueblo de Valdeavellano, contra los bienes embargados à su padre D. Antonio Rodriguez Tierno, por la Delegacion del Banco de España, con fecha 16 del actual se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. - En la ciudad de Soria á 16 de Julio de 1831, el Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una Blas, Eduardo, Gervasio y Pedro Rodriguez y Gonzalez, residentes en Valdeavellano de Tera, menores de edad, demandantes representados por el Procurador D. Laureano Hercilla, y de la otra Don Ramon García Galban, Delegado del Banco de España, y D. Antonio Rodriguez, vecino del expresado-Valdeavellano, padre de los menores, demandados, ambos en rebeldía, sobre tercería de dominio en algunos bienes y preserente derecho en otros:

Fallo:-Que debo declarar y declaro que la parte actora ha probado el preferente derecho que intentó, y que en su virtud debo condenar y condeno á Ramon Garcia Galban, ejecutante, y á D. Antonio Rodriguez, ejecutado, á que pongan á disposicion de aquellos el importe de la venta de los bienes embargados si alguno se ha vendido ó de los que en lo sucesivo se vendan, para lo que seguirá la ejecucion adelante, caso necesario, hasta cubrir la cantidad de 3.052 pesetas, sin hacer expresa condenacion de costas. Así por esta sentencia que se notificará à las partes y publicará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma S. S. = Doy fé. = Nicolas Octavio de Toledo. = Ante mi. = Lucas Alameda.

Lo inserto es un todo conforme con su original obrante en los autos de que queda hecha mencion y á los que me refiero. Y cumpliendo con lo dispuesto en el parrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Soria à 27 de Julio de 1881. = Lucas Alameda.

antonive 1881 an organical

Juzgado de 1. instancia de Cérdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido: obstol' oh oivato Califoria

En virtud del presente y de lo dispuesto en providencia del dia de hoy dietada en los autos de abintestato promovidos por muerte de D. Ambrosio Crespo y Gomez, procurador que fué del colegio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho à heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan à deducirlo é presentarlo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á 5 de Agosto de 1881 .= José Gonzalez Perez .= El actuario, Licenciado Rafael Pelliter.

Don Nicolas Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Higo saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas à Miguel Mateo Orden, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan.

Bienes raices. - Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra de labor, sita en el Campo de la Serrana, de una fanega de sembradura, igual à 61 areas y 40 centiáreas, que linda por el Norte Alejo Lopez; Sur, Mariano Mateo; Este, Francisco Socia, y Oeste, Julian Martinez, tasada en 125 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de cabida de una fanega, igual à 64 áreas y 40 centiáreas, que linda por el Norte Felipe Vadillo: Sur, monte enebral; Este, Nicolas Escribano, y Oeste, Cipriano Vadillo, tasada en 125 pesetas.

Otra en la Llana, de cabida de ocho celemines. igual à 42 áreas y 93 centiareas, que linda por el Norte y Sur Joaquin Cabrejas; Este, Félix Vadillo, y Oeste, monte enebral, tasada en 85 pesetas.

Otra en la Hoz, de cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á 96 áreas y 60 centiáreas, que linda por el Norte y Oeste Ramon García; Sur, monte, y Este, Millana Villares, tasada en 180 pesetas.

Otra en Fuente la Serrana, de cabida de ocho celemines, igual à 42 areas 93 centiareas, que linda por el Norte Manuel Marina; Sur, Domingo Manrique; Este, monte enebral, y Oeste, camino de la Fuente la Serrana, tasada en 80 pesetas.

Otra en los Losares, de cabida de una fanega y ocho celemines, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 33 centiareas; linda por el Norte y Sur, Juan García; Este, Eusebio García y García, y Oeste, Joaquin Cabrejas, tasada en 205 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega, igual á 64 areas v 40 centiareas; linda por el Norte y Sur Leandro Garcia; Este, Santiago Lopez, y Oeste, Domingo García, tasada en 125 pesetas.

Otra en el Fuentearron, de seis celemines, igual à 32 áreas y 20 centiareas; linda por el Norte y Sur Eusebio García; Este, Pedro García Martinez, y Oeste, Eugenio Moreno, tasada en 85 pesetas.

Cuya venta tendra lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 2 de Setiembre proximo á las doce de su manana, y se hace público á sin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 9 de Agosto de 1881.=Nícolas Octavio de Toledo. =Por su mandado, Lucas Alameda. Se Conzalez Berez Juez de primera instancia

El Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Soria, tiene acordado en el expediente de costas de Luis Garcia Ramos, de Villabuena, que con la rebaja de un 23 por 100 se anuncie segunda subasta de los bienes últimamente embargados à dicho procesado, señalándose para ella el dia 5 del entrante á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Villabuena; advirtiendo à los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, siendo condicion indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, remitiendo el presente para su insercion en el Boletin oficial.

Dado, en la ciudad de Soria á 10 de Agosto de 1881 .= Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados.

Una tierra en Royo-trechero, de tercera calidad, que cabe cinco celemines de sembradura, igual à 9 áreas 32 centiáreas; linda Este yermo; Geste, Juan Hernandez; Sur, yermo, y Norte, royo, en 2 pesetas 25 centimos.

Otra en el Tormo, de tercera calidad, de cabida de tres celemines, igual à 5 arcas y 59 centiareas; linda al Sur camino de Fráguas; Este, Marcelino Jimenez; al Oeste, Bartolome Ramirez, y Norte, ribazo, en 2 pesetas 5 centimos.

Otra en dicho Tormo, cerca de la anterior, de cabida seis celemines, igual á 9 áreas y 19 centiáreas; linda al Este Juan García; Jeste, Casimiro Asenjo: Sur, camino de la Mallona, y Norte, ribazo, en 9 pesetas 18 centimos.

Otra en el Canadizo, de cabida como la anterior; linda al Este ribazo; Sur. Leon Hernandez, y Oeste

y Norte, se ignora, en 9 pesetas.

Otra en Royo Vicente, de seis celemines como la anterior, y linda al Norte Patricio Carnicero; Oeste. ribazo; Sur, Leon Hernandez, y Este, ribazo, en 9 pesetas 36 centimos.

Otra en C becinosa, do cabida cinco celemines, igual à 3 areas 32 centiareas; linda al Este Liberio Alvaro; Oeste, royo; Sur, Martiniano Maqueda, y Norte, camin, en 6 pesetas 55 centimos.

Otra en Velillafica, de tres celemines, igual à 3 áreas 53 centiareas; linda al Este María Hernandez; Oeste, royo, Sur, ribazo, y Norte, royo, en a pesetas 25 centimos.

Otra en la Estepilla, de cabida de cuatro celemines, igual à 7 areas y 45 centiareas; linda al Este de Prudencio Hernandez; Oeste, Isabel Hernandez; Sur, Francisco Ramirez, y Norte, un ribazo, en 5 pesetas 18 centimos.

Otra en la Serradilla, de cabida de dos celemines, igual à 3 áreas y 73 centiareas; linda al Este el rio; Oeste, herederos de Santiago Rubio; Sur, royo, y Norte, Gregorio de Vicente, en 1 peseta 87 cents.

Otra en el pago de la Vega, de tres celemines, igual a 5 áreas y 59 centiáreas; linda por el Este Fermin Verde; Oeste, Gabriel Izquierdo; Sur. cerro, y Norte, el rio, en 52 pesetas 88 centimos.

Otra en Hoya de Flores, de cabida de diez y ocho celemines, igual à 33 areas y 54 centiareas; linda por el Este camino de Cuevas: Oeste, el de la Roza; Sur, Jacinto Jimenez, y Norte, Matias Ramirez, en 25 pesetas 50 céntimos.

Otra en la entrada de los Bancos, de cabida de tres celemines, igual à 5 areas 59 centiareas: linda por el Este Carlos de Labad; Oeste, Bartoloine Ramirez; Sur, Ribazo, y Norte, varias tierras que descabezan, en 4 pesetas 50 centimos.

Otra en las Fuentecillas, de cabida cuatro celemines, igual à 7 areas 47 centiareas; linda por el Este de Andrés Jimenez; Oeste, Francisca Perez; Sur, varias tierras, y Norte, el camino de Camparanon, en 11 pesetas 43 centimos.

Otra en las Valdechias, de cuatro celemines y medio, igual á 10 areas y 38 centiareas; linda al Este ribazo; Oeste, id.; Sur, herederos de Santiago Rubio, y Norte, de Martiniano Maqueda, en 7 pesetas 12 centimos.

Otra en el camino de Soria, de cinco celemines, ignal à 9 à cas y 32 centiareas; linda por el Este Fermin Verde; Oeste, cordel; Sur, Juana Ramirez, v Norte, dicho camino, en 6 pesetas.

Otra en la Penuela, de cabida de dos celemines, igual à 3 areas y 73 centiareas; linda por el Este Diego Izquierdo; Oeste y Sur, varias tierras, y Norte, Juana Ramirez, en 1 peseta 50 centimos.

Un huerto en los del Pozo, de treinta y seis varas cuadradas, cercado por los cuatro puntos cardinales de pared, en 3 pesetas 75 centimos.

Otra tierra en Valdesenada, de dos celemines; linda al Este Bartolome Ramirez; Oeste, Cárlos del Labad; Sur, cirato, y Norte, pared, en 11 pesetas 40 centimos. Republicanto el volte el v

VACANTE. = Se halla vacante la plaza de herrero de la villa de Noviercas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaidía en el plazo de diez dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin offcial de la provincia.

PROFESOR DE INSTRUCCION PRIMARIA. -Se necesita uno con título academico para la escuela particular que vá à establecerse en el caserio del Quintanar, jurisdicción de Vindesa, soltero e viudo sin hijos, mayor de 25 años; de buena conducta y que En tenga amor á la enseñanza. La dotacion es 2.000 a Dir reales anuales.

La persona que aspire à dicha plaza puede diri- las de girse à la brevedad posible à D. Benito Torroba, en civil o Vinuesa. : samunia oinnung le soilding moisseil

Schalls varence on of institute de Tarnel la

VACANTE. = Por segunda vez se halla vacante el partido de veterinario y herrador de Fuentestrunsu dotacion anual es la de setenta y e neo fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas por el profesor en las eras. Es pueblo de paso para Agreda Aragon y Navarra, por lo que produce bastante el herraje.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señ Alcalde hasta el 15 de Setiembre proximo, en que se ha de proveer, para que ejerza desde f.º de (k.

tubre inmediato.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, num. 1. Soria.

a en lecciones y precedido del razonamiento que se Esta casa se encarga con preserente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Dehósitos para su inversion en obras de utilidad púplica.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias à los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar y à los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 à fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco à gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales, y además á los de Cuba una gratificacion de 500 reales.

Gestiona toda clase de asontos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejercito, anticipando el importe de los abonares de la Península de aquellos que me convenga, y de cuantos asuntos honrosos se me presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía.

23 - 25

ARRENDAMIENTO. - Se arrienda una hacienda de labor en el pueblo de Pozalmuro, compuesta de cuarenta y tres heredades, que en junto hacen ciento cuarenta y cinco yugadas: dicho arrendamiento se hará por ocho años, los dos primeros sin renta alguna, sólo con la ubligacion de pagar la contribucion que carguen al dueño, y los seis restantes en la renta que convengan con el referido dueño, que vive en esta ciudad, calle del Collado, núm. 2. 2010 2-2

FUNDICION DE HIERRO

SUVAS DATA OSLO SELVICIO SE SELVICAD DEESCHLAF SUS

y tallères de construccion de maquinas Soria, 2, NACIONARMO MARTODAN, 2, sino? LOGRONO.

Almacen de hierro, acero, cal hidráulica, abonos minerales, etc., etc.

Siendo obligatorio el uso del sistema métrico en toda la Nacion, tengo en mis almacenes de la calle de Juan Lobo un completo surtido de pesas de hierro, pesas de laton, m didas para liquidos y para áridos, medidas de laton para tipos, medidas longitudinales, basculas, romanas y balanzas para pesar por el referido sistema. Hay tarifas de los precios de las pesas y medidas, y se conceden descuentos segun la importancia de los pedidos.

Dirigir la correspondencia à Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Lograño.

SORIA:=Imprenta provincial.

PR

salud Presi civil nove

conti

dent Pala

sider

del 2 vient y de:

salin

salu del (land

mañ gata ría (

Su a nov

Sion

rida